



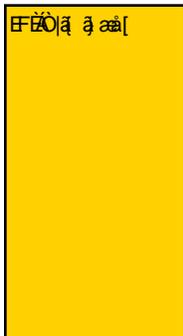
SJRT/CO-002/2021

CONVENIO DE PATROCINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **DISTRIBUIDORA PATMOL SA DE CV**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PATROCINADOR**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **MARÍA IRENE SANTILLÁN GARCÍA**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, **EL SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, **ALEJANDRO TAVARES LÓPEZ**, EN LO SUCESIVO “**EL SISTEMA**”, QUE EN SUS CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS COMO “**LAS PARTES**”, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. “**EL PATROCINADOR**” declara:
 - a. Que es un Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, tal como lo acredita con la escritura pública número 5785 pasada ante la fe del Notario Público número 11 de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, el Lic. Juan José Serratos Salcedo, de fecha 22 de febrero de 2011, registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico número 60187*1.
 - b. Que dentro del objeto social de la Sociedad se encuentra “celebrar, hacer y otorgar contratos o convenios de cualquier naturaleza y descripción, con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, corporación, unión, municipio, estado, cuerpo político, gobierno o dependencia de los mismos”.
 - c. Que su Registro Federal de Contribuyentes es EFOJ 3 221 según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal que emite el Servicio de Administración Tributaria.
 - d. Que señala como domicilio el ubicado en Calzada Central 74-A, en la Colonia Ciudad Granja, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
 - e. Que cuenta con los derechos de propiedad para utilizar la marca “PATMOL ART”.

- II. “**EL SISTEMA**”
 - a. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece su Ley Orgánica publicada mediante decreto número 24561/LX/13 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 07 de diciembre de 2013, con los objetos y las atribuciones establecidas en los artículos 4 y 5 de dicho ordenamiento, siendo entre otras las de operar las frecuencias de radio y televisión, prestar servicios de comunicación e información pública, difundir la cultura, informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquéllos que sean de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional.
 - b. El decreto referido, en su artículo 5 fracción XI, faculta a este Organismo a celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que requieran para el cumplimiento de sus fines.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



- c. Por acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 09 de abril de 2019, designa al ciudadano Alejandro Tavares López, como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema Jalisciense de Radio y Televisión".
 - d. El **C. Alejandro Tavares López**, en su carácter de Director General de "**EL SISTEMA**", tiene facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
 - e. Para la celebración del presente convenio, señala como domicilio legal y fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Francisco Rojas González, número 155, Colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600, en el Guadalajara, Jalisco, México.
- III. "**LAS PARTES**" declaran en su conjunto que:
- a. De conformidad con las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" se reconocen personalidad jurídica y capacidad legal que ostenta, así mismo, conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO: "**LAS PARTES**" acuerdan en celebrar el presente Convenio con el objeto de que "**EL PATROCINADOR**" proporcione a "**EL SISTEMA**" en calidad de préstamo, artículos de decoración, los cuales podrán ser renovadas bimestralmente, atendiendo las necesidades de escenografía de las distintas producciones televisivas, de conformidad con las especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio.

Queda prohibido cualquier uso del mobiliario, distinto a la autorización en el presente convenio salvo autorización previa por escrito de "**EL PATROCINADOR**".

SEGUNDA. OBLIGACIONES: "**LAS PARTES**" para el desarrollo del objeto del presente instrumento se comprometen a lo siguiente:

DE "**EL PATROCINADOR**":

- Entregar en calidad de préstamo artículos de decoración hasta el término de la vigencia del presente convenio.
- Garantizará la entrega oportuna de los artículos decorativos, previo a la grabación de los programas televisivos.
- Deberá proporcionar la imagen de la marca **PATMOL ART** a la producción para realizar la pleca.

EF 013 3030 5300



DE “EL SISTEMA”:

- La producción de cada programa deberá realizar las inserciones acordadas en el horario de transmisión del programa que se vea beneficiado por los artículos decorativos.
- La inserción de leca deberá contener el logo de **PATMOL ART**.
- La leca que se realice por la prestación de este servicio no deberán inducir a la comercialización o venta de algún producto o servicio, ni se podrá destacar o exaltar los atributos específicos de la marca del patrocinio.

Para determinar el número de inserciones con las que se verá beneficiado “**EL PATROCINADOR**” se tomará en consideración el 30 por ciento del valor factura de los bienes que sean entregado en comodato.

Por su parte, “**EL SISTEMA**” ajustará en número de inserciones en base a los costos previstos en el Catálogo de Cuotas de Recuperación del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, vigente.

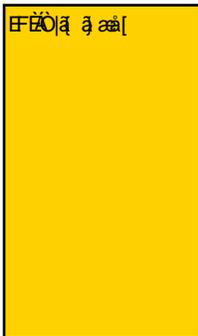
TERCERA. DE LA VIGENCIA: El presente contrato comenzará a contar a partir de su firma y concluirá el 04 de julio de 2021. Sin embargo, cualquiera de las partes lo podrán dar por terminado previo aviso por escrito otorgado entre las partes, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que desee surta efectos la terminación anticipada del mismo.

CUARTA. DE LA INFORMACIÓN: La información y/o documentación que “**LAS PARTES**” proporcione a la otra con motivo de este convenio, tiene carácter de reservada, y no podrá divulgarse a cualquier tercero salvo la información que deba proporcionarse cualquier autoridad competente nacional o extranjera, según lo previsto en la legislación aplicable, la prohibición es extensiva a los funcionarios o empleados de cada parte y a todas aquellas personas con las que guarde una relación comercial.

QUINTA. DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS: “**LAS PARTES**” acuerdan que no podrán traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente convenio, sino mediante previa autorización por escrito de la otra parte. En caso de incumplimiento a esta cláusula, “**LAS PARTES**” asumirán de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra por parte de cualquier responsabilidad al respecto.

SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES: Cualquier modificación, aclaración o adición en los términos de este convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por “**LAS PARTES**”, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas en los términos anteriores.

SÉPTIMA. DE LA RESPOSABILIDAD: “**EL PATROCINADOR**” se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este convenio respecto de su marca, nombre comercial y demás elementos de propiedad intelectual relativos al nombre con el cual ostenta su negocio y que será mencionado en la leca **PATMOL ART**.



[Handwritten signatures in blue ink]



Así mismo, **“EL PATROCINADOR”** se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales que resulten aplicables al servicio que le presta a **“EL SISTEMA”**. Por su parte, **“EL SISTEMA”** garantiza el cumplimiento de la inserción de la pleca en el programa referido en la cláusula primera del presente convenio.

OCTAVA. DE LAS OMISIONES: En el caso de que **“EL SISTEMA”** dejase de insertar la pleca en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de tiempo oficial en términos de Ley, se repondrá a **“EL PATROCINADOR”** las inserciones que llegaran a omitirse, en condiciones similares, conforme a la disponibilidad de tiempo en pantalla y bajo los horarios que determine **“EL SISTEMA”**.

NOVENA. DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** incumpla con las obligaciones contempladas a su cargo en este convenio, la parte afectada podrá suspender la prestación de los productos y/o servicios, o bien, rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con 15 (quince) días de anticipación.

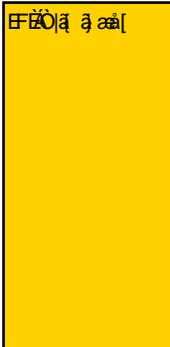
“EL PATROCINADOR” podrá exigir a **“EL SISTEMA”**, la devolución del mobiliario entregado, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL: **“LAS PARTES”** convienen que el personal contratado por cada una para el cumplimiento del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos, por lo que ambas partes se comprometen a mantener en paz y a salvo una a la otra de cualquier controversia laboral que se presente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizan todas las acciones legales para su cumplimiento, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio.

“LAS PARTES” otorgan su consentimiento que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre **“LAS PARTES”** derivada de o en relación con la cláusula del presente convenio y de las actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, podrá ser sometido a un procedimiento de mediación que se llevará a cabo en los términos de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, su reglamento y mejores prácticas que dicte el Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido de las cláusulas anteriores, están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias a derecho, la moral, o las buenas costumbres y por no existir dolo, lesión, mala fe, o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que ostentan, lo que



Handwritten signatures in blue ink

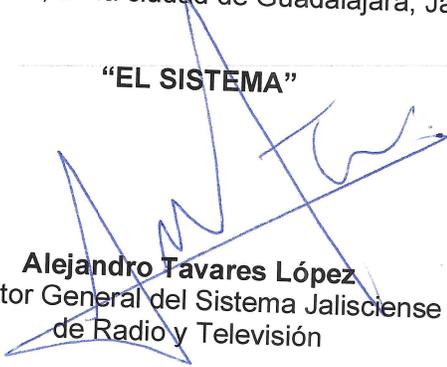


SJRT
Sistema Jalisciense
de Radio y Televisión

Francisco Rojas González 155,
Col. Ladrón de Guevara, C.P. 44600
Guadalajara, Jalisco, México.
Tel. +52 (0133) 3030 5300

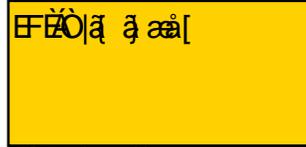
realizan en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, firmándolo por duplicado en presencia de los testigos que al final suscriben, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 05 de enero de 2021.

“EL SISTEMA”



Alejandro Tavares López
Director General del Sistema Jalisciense
de Radio y Televisión

“EL PATROCINADOR”



María Irene Santillán García
Gerente

TESTIGOS



Vanessa González Villavicencio
Coordinadora General del SJRT



Catalina Rodríguez Uribe
Coordinadora del Jurídico del SJRT

EFÉCO(a&GÜÖEÄ |ä ä a&[Ä^&[} +:(ä&ä&[Ä |ä&ö& [| Ä | Ä^Ä | • Ä&ä^ä ä) ä • ÄÖ^)^ä&^ • Ä ä&ä&ÄÜ | (ä&ä) Ä^ |ä&Q +:(ä&ä) ÄÖ | -ä^) &ä&ÄÜ^ •^ |ä&ä&ÄÄ |ä&ö& [| ÄCFÄ^Ä&ä^ Ä^Ä |ä&ä] ä&ä) &ä&Ä Ö&ä^ • [Ä&ä&Q +:(ä&ä) Ä Ügä |ä&ä^ |Ä^ ö&ä | Ä^Ä&ä & Ä Ä^ • Ä^) ä&ä ä •

